Radicado No.: 2-2026-010275
Fecha: 24-03-2026

Código validación comunicación: 4416e

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Tania Patricia Peñaranda Zuleta
Agente Interventor
AIR-E ESP
correspondencia@air-e.com
Carrera 57 # 99a-65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Segundo Requerimiento Documental y Balance Financiero Preliminar con Corte a Enero de 2026 del Contrato PRONE GGC 479 de 2022 para suscripción del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Bilateral.

Reciba un cordial saludo.

En ejercicio de las funciones propias de la supervisión, y una vez revisados los documentos parciales remitidos por AIR-E S.A.S. E.S.P. a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado No. 1-2026-003899 del 30 de enero de 2026, con asunto *"Respuesta radicado N° 2-2025-039505. Solicitud documental y Balance Financiero preliminar con corte a julio 2025 del Contrato PRONE GGC 479 de 2022 para suscripción del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Bilateral."*, y en atención a la solicitud documental inicial pendiente realizada mediante radicado No. 2-2025-039505 del 15 de septiembre de 2025, nos permitimos relacionar a continuación los recursos cuya devolución aún se encuentra pendiente y los documentos que continúan sin ser remitidos por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., necesarios para soportar el cumplimiento de las obligaciones y avanzar en el trámite de suscripción del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Bilateral del contrato:

1. Balance financiero preliminar del contrato actualizado a corte de enero 2026:

Se presenta el balance financiero preliminar del contrato **PRONE GGC-479-2022**, así:

PRONE-GGC-479-2022	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR COP$**
VALOR CONTRATO	$ 1.327.212.621,00
VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	$ 663.606.308,00
VALOR PAGADO MME	$ 663.606.308,00
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	$ 663.606.313,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	$ 0.00
VALOR EJECUTADO (CONTRATISTA)	$ 0.00
VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	$ 663.606.308,00
VALOR POR REINTEGRAR (CONTRATISTA)	$ 663.606.308,00
VALOR REINTEGRADO (CONTRATISTA)	$ 663.606.308,00
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR (SI APLICA) (CONTRATISTA)	$ 0,00
AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN N° 40375 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS	$ 0,00
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RECURSOS APORTADOS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN 40375 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022	$ 0,00
VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS CON CORTE A ENERO 2026	$ 3.346.443,13
VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	$ 35.371.466,08
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	$ 1.974.977,05
AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN N° 40375 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA REINTEGROS DE RENDIMIENTOS (SI APLICA)	$ 0,00
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN N° 40375 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	$ 1.974.977,05
SALDO LIBERAR (SI APLICA)	$ 663.606.313,00

2. Recursos por reintegrar y cierre del encargo fiduciario:

2.1 Análisis financiero con corte a enero del 2026:

En virtud del balance presentado, se requiere a AIR-E S.A.S. E.S.P. INTERVENIDA, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, realice los siguientes reintegros al Tesoro Nacional:

1. AIR-E S.A.S. E.S.P. debe realizar el reintegro de los rendimientos financieros generados durante los meses de septiembre a diciembre de 2025 y enero de 2026, a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61016564 por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.974.977,05).**
2. Remitir soporte SEBRA que acrediten el reintegro de los rendimientos financieros generados desde el mes de septiembre de 2025 al mes de enero de 2026 de la cuenta de ahorro N° 482800022709.
3. cancelar la cuenta bancaria dentro los cinco (5) días siguientes del reintegro de los recursos.
4. Remitir la certificación de la cancelación de la cuenta bancaria con saldo ($0,00).
5. Remitir el informe final de rendición de cuentas del Encargo Fiduciario.
6. liquidar el contrato de encargo fiduciario y remitir el Acta de Liquidación del mismo.
7. Reintegrar el valor por concepto de rendimientos financieros que se generen desde febrero de 2026 hasta el cierre de la cuenta de ahorros No 482800022709 del Banco de Davivienda asociado al encargo fiduciario EF PRONE 3 – NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO PRIMERO DE MAYO, NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO VILLA HERMOSA, NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SAN FRANCISCO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al finalizar cada mes, de acuerdo con el artículo 2.3.5.6. del Decreto 1068 de 2015.

La cuenta a la cual deben ser reintegrados los recursos es la siguiente:

PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS – PRONE:

Entidad financiera: BANCO DE LA REPÚBLICA. NIT: 899999090-2
Número de Cuenta: 61016564
Nombre de la Cuenta: DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL - PRONE.
Tipo de cuenta: Corriente
Código portafolio: 217 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, (En caso de que no lo reciba bajo este código, registrar el 0).

Código operación: 137 (de manera que quede exenta del Gravamen de Movimientos Financieros - GMF).

Los soportes que se generen de las anteriores actividades deberán remitirse a los correos electrónicos relacionados el final del presente comunicado.

3. Documentación pendiente de remisión por parte de AIRE:

Adicionalmente, se reitera la solicitud de allegar a esta supervisión, los siguientes documentos pendientes:

1. Garantía correspondiente al otrosí No. 1 del contrato PRONEGGC 479 de 2022, toda vez que las mismas no ha sido allegada a la entidad, ni se encuentra cargada en la plataforma SECOP II para su aprobación.

2. Así mismo, se requiere a AIR-E S.A.S. E.S.P. INTERVENIDA, para que remita la ampliación de la garantía de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha estimada para la suscripción del acta de terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 479 de 2022**, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 1150 del 2007 y, en particular, en los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, el cual señala:

 (...) "Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato..." (...)

 En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de cumplimiento hasta la fecha prevista para la liquidación del contrato, deberá la compañía aseguradora certificar, de manera precisa, porque no es posible ampliar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión.

 Es importante precisar que la certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, y no por el operador de red, y debe ser una respuesta para cada contrato, indicando el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

3. Remitir los certificados de pago de parafiscales, expedidos durante la vigencia del contrato **PRONE GGC 479 de 2022**, de conformidad con lo establecido en el Articulo 50 Ley 789 de 2012.

4. Copia del acta de liquidación del contrato derivado de interventoría No. C01512022.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P. frente a la solicitud inicial del acta de liquidación del contrato de interventoría, se indicó que "*Se remite enlace de OneDrive en el cual se encuentra la carpeta con los soportes del expediente del contrato de interventoría C1512022*"; sin embargo, en dicha carpeta no se encontró la mencionada acta.

En caso de que el contrato de interventoría aún no haya sido liquidado, solicitamos adelantar y agilizar los trámites necesarios para culminar la liquidación del mencionado contrato y remitir la respectiva acta a esta Dirección. Adicionalmente, agradecemos indicar el estado actual del trámite de liquidación del contrato de interventoría.

5. Modificaciones y/o suspensiones que se llevaron a cabo dentro del contrato de obra No. CRE01972022, si no aplica, dejar por escrito que no se suscribieron modificaciones y/o suspensiones.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P., frente a la solicitud inicial de modificaciones y/o suspensiones no se allegaron los mencionados documentos ni hubo aclaraciones en el caso de no haber tenido modificaciones y/o suspensiones.

6. Copia de las garantías constituidas en el contrato de obra No. CRE01972022, iniciales y finales (vigentes) con sus respectivas aprobaciones.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P. frente a la solicitud inicial relacionada con las garantías del contrato de obra, únicamente se allegaron las garantías iniciales, sin ofrecer aclaraciones respecto de la constitución de garantías adicionales derivadas de modificaciones y/o suspensiones que se hubieren suscrito.

7. Informe final del operador de red, debidamente suscrito.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S E.S.P. frente a la solicitud inicial del informe final del OR, se indicó que "*Debido a que dicho informe incluye información del cierre de Encargo fiduciario, se solicita plazo para la entrega de cuatro (4) meses.*", solicitamos remitir el mencionado informe con el estado actual del trámite de cierre del encargo fiduciario, y posteriormente

se podrá realizar un alcance al informe para incluir la liquidación final del encargo fiduciario.

8. Informes mensuales de interventoría para los periodos año 2022: Julio y agosto. año 2023: Mayo.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P. frente a la solicitud inicial de los informes mensuales de interventoría, se indicó que "*Se remite enlace de OneDrive en el cual se encuentra la carpeta con los soportes del expediente del contrato de interventoría C1512022*"; sin embargo, en dicha carpeta no se encontraron los mencionados informes mensuales de interventoría.

En caso de que durante los periodos señalados no se hayan elaborado informes mensuales de interventoría, solicitamos informar las razones por las cuales no se realizaron y, en consecuencia, no fueron remitidos a la supervisión, por la plataforma asignada.

9. Informe final de la Interventoría, debidamente suscrito.

En atención a que, en la respuesta presentada por AIR-E S.A.S E.S.P. frente a la solicitud inicial del informe final de la interventoría, se indicó que "*Se remite enlace de OneDrive en el cual se encuentra la carpeta con los soportes del expediente del contrato de interventoría C1512022.*", sin embargo, en dicha carpeta no se encontró el mencionado informe final de interventoría.

En caso de que el contrato de interventoría aún no haya sido liquidado, solicitamos adelantar y agilizar los trámites necesarios para culminar la liquidación del mencionado contrato y remitir a esta Dirección el respectivo informe final de interventoría.

Agradecemos remitir la documentación pendiente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos: gruposupervision@minenergia.gov.co , jglara@meneriga.gov.co , calopez@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas y Energía al correo: menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air - E S.a.s. E.s.p. - (iris.portocarrero@air-e.com) - CR 55 # 72 - 109 P 6 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Elaboró: Carlos Andrés López Castaño
Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzón, Guillermo José Arcila Soto, Julio Gabriel Lara Álvarez, Oscar Javier Gaona Lasso, Sindy Lucia García Angulo, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas